

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia de Neuquén del día 5 de octubre de 2024.

Introducción

El Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, tiene como propósito proveer tanto principios generales como normativas deontológicas orientadas a las situaciones con que pueden encontrarse lxs psicólogos¹ en esta provincia en el ejercicio de su profesión, estableciendo así las reglas de conducta profesional que han de regir su práctica. Consta de una Introducción, un Preámbulo, una Declaración de Principios con sus correspondientes Disposiciones Deontológicas.

La Introducción expresa la intención y alcance de aplicación del Código de Ética.

El Preámbulo y la Declaración de Principios constituyen objetivos deseables que guían a lxs psicólogos hacia los más elevados ideales de la psicología, expresan así el espíritu de este Código y, si bien no son en sí mismos reglas obligatorias, deben ser considerados prioritariamente ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de lxs psicólogos.

Las Disposiciones Deontológicas establecen reglas de conducta profesional, las que expresan deberes que afectan a todxs lxs profesionales psicólogos, considerando que descuidar estos deberes atenta contra los derechos de lxs receptorxs de los servicios profesionales.

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, lxs psicólogos deben considerar este Código de Ética, que corresponde al de la Organización en que se encuentran matriculados, además de las leyes vigentes en el ámbito provincial y nacional. Lxs psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto en la escala valorativa.

En el caso de que un psicólogo sea sancionadx por faltas éticas, se entiende que es apropiado comunicar la sanción a las restantes organizaciones nucleadas en la Federación de Psicólogos de la República Argentina (F.E.P.R.A.), para que las mismas tomen conocimiento del hecho y puedan actuar en el caso de que las circunstancias así lo requieran.

El presente Código sigue los principios generales establecidos a nivel universal, e incluye normas propias que reflejan el contexto sociocultural de la comunidad en la que es aplicado. El documento ha sido redactado considerando los paradigmas actuales para la elaboración de códigos de ética en psicología, destacando la importancia de colocar las normas de conducta en el contexto de los principios y valores que les dan sustento. Lo cual implica disponer cada uno de los principios generales con sus valores asociados y las normas de conducta que se desprenden de ello.

¹ Para la presente redacción se tuvo a su vez consideración por el respeto a la diversidad de géneros, en consecuencia, se utiliza "x" para la referencia de lxs géneros.

Como marco rector para esta redacción se ha tenido en cuenta la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos, aprobada por International Union of Psychological Science (IUPSyS) y la International Association of Applied Psychology (IAAP) en julio de 2008. Para esta nueva redacción se sigue teniendo como referencia general el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.), mientras que, para el

ordenamiento del articulado, siguiendo la premisa de los tres niveles (principios, valores y normas), se han consultado los Códigos de las provincias de Córdoba y San Luis.

Esta novedosa estructura de los códigos de ética en psicología se elabora ya no según los campos de aplicación de las prácticas profesionales, sino poniendo en consideración los principios y valores que pudieran estar involucrados en cualquier ámbito con la intención de poner en primer lugar el cuidado y respeto por las personas y comunidades involucradas en todas las prácticas. Entendiendo a la salud mental como uno de los derechos humanos fundamentales contemplado constitucionalmente, lxs psicólogxs deberán brindar servicios profesionales idóneos y a todos por igual, en atención a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1674/86 "De la profesión del Psicólogo", o aquellas que las suplanten, por la potestad delegada por el Estado para dictar nuestras propias normativas, consideramos un derecho y un deber esencial establecer y enunciar sistemáticamente los principios y normas que deben orientar y regular el ejercicio ético.

Se invita a psicólogxs a que hagan un uso reflexivo y comprensivo de esta herramienta, promoviendo así una conducta ética en pos de lograr el mayor bienestar en la comunidad.

Alcances

El Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén se aplica a toda actividad que desempeñen psicólogxs como parte de sus prácticas profesionales, científicas y/o académicas desarrolladas en el territorio de la Provincia de Neuquén y fuera de ésta. Ello incluye prácticas realizadas en todo campo de aplicación de la Psicología, acorde a las actividades reservadas al título aprobadas por el Ministerio de Educación por Resolución N° 1254/18. Es decir, abarca el abordaje en los niveles individual, familiar, grupal, institucional y comunitario, en tareas de evaluación, psicodiagnóstico, tratamiento, asesoramiento u otra intervención profesional, ya sea en forma pública o privada, en las áreas y especialidades de la Psicología Clínica, Educacional, Social, Jurídica y Forense, del Trabajo y las Organizaciones, Sanitaria; como así también en otras que pudieran crearse. Igualmente, en investigación y docencia, en funciones de formación, capacitación, entrenamiento, supervisión de grado o postgrado de profesionales psicólogxs, sea en forma regular o esporádica. Incluye a su vez una gran variedad de situaciones comunicativas profesionales, que implican los intercambios postales, telefónicos, de internet y otras transmisiones electrónicas y en medios de comunicación.

El término "Destinatari@x" utilizado en este código se refiere a una persona individual, familia, grupo, organización, colectivo o comunidad, que recibe el servicio de un/a psicólogx. Este Código de Ética se complementa con la Ley Provincial N° 1674/86 la cual determina las sanciones aplicables y su graduación en caso de incumplimiento del mismo. Los deberes

particulares señalados en este Código no importan la exclusión de otras reglas que, sin estar especificadas, derivan de normas éticas generales o de otras que hacen a la esencia de la profesión.

Preámbulo

Lxs psicólogos matriculadxs en el Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén nos comprometemos a ejercer nuestra profesión guiados por los principios y reglas de acción que contiene este Código de Ética.

Consideramos para la sociedad en que estamos inmersos y en la que participamos, la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales. Por lo tanto, entendemos que es responsabilidad individual de cada psicólogo alcanzar para sí, y promover en sus colegas, una actitud responsable, solidaria y comprometida frente a las personas destinatarias de sus prácticas. No se consentirán las prácticas discriminatorias. Se ha de propiciar la armonía entre colegas y acordar en que la solidaridad profesional no puede avalar o encubrir errores, faltas éticas, crímenes o contravenciones penales practicadas por otros psicólogos en la prestación de sus servicios profesionales.

Declaración de Principios

El Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén toma como base los principios generales de la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos adoptada por la Asamblea de la Unión Internacional de Ciencia Psicológica y la Comisión Directiva de la Asociación Internacional de Psicología Aplicada, en Berlín, en julio de 2008 y el Acuerdo Marco de principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del MERCOSUR y países asociados firmado en la ciudad de Santiago de Chile el 7 de noviembre de 1997. Reconocemos y adoptamos cuatro principios fundamentales:

- 1) Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas, las Comunidades y los Pueblos
- 2) Cuidado competente del bienestar de Personas, Comunidades y Pueblos
- 3) Integridad
- 4) Responsabilidad y Compromiso Científico y Profesional con la Sociedad

Disposiciones Deontológicas (según cada principio)

Principio 1º: Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas, las Comunidades y los Pueblos.

El respeto por los derechos y la dignidad de las personas, las comunidades y los pueblos es un principio ético básico y le brinda fundamento a todos los demás. Este principio reconoce los derechos y la dignidad de todas las personas independientemente de su origen étnico, estatus social, posición económica, creencia religiosa, nivel educacional, edad, sexo, autopercepción de

género, capacidades, o cualquier otra característica que forme parte de su singularidad o de la comunidad o del pueblo al que pertenecen. Las personas deben ser respetadas también en tanto conforman un entramado social, histórico y cultural, y son nexos entre las generaciones pasadas, de las que provienen, y las futuras, a las que es necesario dar apoyo. El respeto por los derechos y la dignidad de personas, comunidades y pueblos puede expresarse de forma diversa acorde a las características propias de éstas, por lo que resulta indispensable reconocer y respetar las diferencias entre personas, comunidades y pueblos.

Por lo tanto, psicólogos/os se comprometen a respetar este principio, y los valores que de él se desprenden:

- a) El valor único y la dignidad inherente a todos los seres humanos.
- b) La diversidad de personas, comunidades y pueblos.
- c) Las costumbres y creencias de todas las culturas, siempre que no contradigan el principio de respeto por los derechos y la dignidad de personas, comunidades y pueblos, o cause daño a su bienestar.
- d) La libre determinación y autonomía de personas, comunidades y pueblos.
- e) La privacidad de personas, comunidades y pueblos.
- f) El libre acceso a la información personal.
- g) El trato justo y equitativo hacia personas, comunidades y pueblos.
- h) La confidencialidad de la información personal.

Normas de conducta:

1.1. Consideraciones generales

En el ejercicio de su profesión, los psicólogos se comprometen a:

- 1.1.1. Promover una práctica profesional, científica y/o académica basada en el respeto por los derechos y la dignidad de las personas, comunidades y pueblos.
- 1.1.2. Reflexionar sobre los aspectos referidos a derechos humanos involucrados en la práctica profesional, científica y/o académica, y promover esta actitud entre colegas.
- 1.1.3. Aplicar el conocimiento psicológico sólo para promover el bienestar en personas, comunidades y pueblos, y nunca de forma tal que el resultado de dicha aplicación pudiera resultar en un perjuicio para ellas.
- 1.1.4. Asegurar que en el ejercicio profesional el uso de los conocimientos y servicios profesionales no sean usados por terceros con fines que no concuerden con los valores que se desprenden de este Código de Ética.
- 1.1.5. Evitar todo tipo de discriminación al realizar prácticas profesionales y/o científicas en todos y cada uno de sus campos de aplicación.
- 1.1.6. No involucrarse durante la práctica profesional y/o científica en situaciones que impliquen alguna forma de discriminación, maltrato, descalificación o menoscabo a los derechos y la dignidad de las personas, comunidades y pueblos.

- 1.1.7. Respetar los derechos y la dignidad de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.
- 1.1.8. Conocer, cumplir y promover el cumplimiento de la legislación vigente referida a derechos humanos y al respeto por la dignidad de personas, comunidades y pueblos, especialmente la referida a sectores en situación de vulnerabilidad, por ejemplo y no solamente: niños, adolescentes, ancianos, personas gestantes y personas con discapacidad.
- 1.1.9. No realizar ni contribuir con situaciones que impliquen maltrato, abuso y/o tortura de personas bajo ninguna circunstancia.
- 1.1.10. Promover el trato justo y respetuoso con animales involucrados en la práctica profesional y/o científica.
- 1.1.11. Promover una conciencia activa en relación a la evitación de situaciones de maltrato, abuso y/o tortura de personas y animales.
- 1.1.12. Realizar interconsultas y/o supervisiones con profesionales suficientemente capacitadas/os e idóneas/os cuando así lo amerite la situación, siempre contando con la aceptación libre y racional por parte del destinatario.
- 1.1.13. Adecuar el lenguaje acorde a diversos interlocutores, circunstancias y escenarios donde la/el profesional deba expedirse.
- 1.1.14. Asumir la responsabilidad que les incumbe en las prácticas profesionales científicas y/o académicas de sus asistidos, empleados, estudiantes, supervisados, en relación directa con el respeto y protección de los derechos y la dignidad de las personas, comunidades y pueblos.
- 1.1.15. Rechazar nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes a las personas, comunidades y pueblos.
- 1.1.16. Informarse adecuadamente y actuar de manera respetuosa y responsable en relación a las diversas concepciones de vida, político-ideológicas, creencias religiosas o espirituales de los destinatarios a quienes brinde sus servicios.
- 1.1.17. Considerar la posición asimétrica de la relación profesional-destinatario, absteniéndose de satisfacer intereses personales que vulneren los derechos de las personas. Se consideran estos hechos, si ocurrieran, como falta ética grave.

1.2. Consentimiento informado

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

- 1.2.1. Respetar la autonomía de las personas.
- 1.2.2. Respetar la decisión libre y racional por parte de los destinatarios de participar o no en ella.
- 1.2.3. Respetar el derecho de los destinatarios a expresar su parecer sobre la misma e incluso a abandonarla cuando así lo deseen.
- 1.2.4. Advertir y respetar necesidades particulares de los destinatarios al solicitar el consentimiento informado.
- 1.2.5. Evaluar si el/la destinatario tiene la capacidad legal y racional para otorgar el consentimiento, y si se encuentra libre para decidir sin manipulación ni coerción.
- 1.2.6. Obtener el consentimiento informado explícito para todo tipo de práctica profesional y/o científica, exceptuando las observaciones no participantes. El consentimiento informado podrá ser oral o escrito acorde a los requerimientos de la práctica.

1.2.7. Intervenir sin el consentimiento explícito solamente en caso de:

1.2.7.a. Necesidad urgente. Cuando surge una situación en la que es imposible o dificultoso obtener el consentimiento en tiempo y forma, y debe procurarse una intervención inmediata para evitar el daño sobre la persona o la comunidad. No obstante, el mismo deberá obtenerse tan pronto como sea posible.

1.2.7.b. Requerimiento legal. Cuando sus acciones profesionales sean requeridas por la ley.

1.2.8. No realizar prácticas científicas con destinatarixs que no posean la capacidad de otorgar su consentimiento, salvo que lxs mismxs no se puedan realizar con otras poblaciones y que los resultados generen un beneficio directo para ellas/os. En dichos casos, se deberá obtener el consentimiento de tutores/as legales responsables y el asentimiento de la persona, en la medida de lo posible.

1.2.9. No realizar prácticas profesionales con destinatarixs que no posean la capacidad de otorgar su consentimiento, salvo en los casos estipulados en 1.2.6., y/o que los resultados generen un beneficio directo para ellas/os. En dichos casos, se deberá obtener el consentimiento de tutores/as legales responsables y el asentimiento de la persona, en la medida de lo posible.

1.2.10. En caso de pretender utilizar la información producto de la práctica con fines científicos y/o académicos, obtener el consentimiento informado, previo y por escrito, considerando siempre la influencia propia de la asimetría de roles.

1.2.11. Reconocer que lxs destinatarixs tienen derecho a requerir información acerca de los objetivos y procedimientos propios de la misma.

1.2.12. Ofrecer información válida, confiable y pertinente sobre los alcances y las limitaciones de sus prácticas profesionales y/o científicas a través de un proceso de diálogo con los destinatarixs de las mismas. La información se relacionará, al menos, con:

1.2.12.a. La naturaleza y propósito de la práctica profesional y/o científica.

1.2.12.b. Los beneficios esperables y posibles riesgos.

1.2.12.c. La duración estimada de la práctica, en caso de ser posible.

1.2.12.d. Los roles y responsabilidades mutuas.

1.2.12.e. La protección de la confidencialidad y respeto por la intimidad, tanto como sus límites acordes a lo consignado en el presente Código.

1.2.12.f. La remuneración u honorarios, si los hubiere.

1.2.12.g. Las diferentes alternativas o propuestas de práctica profesional disponibles.

1.2.12.h. La posible necesidad de realizar interconsultas y/o supervisión.

1.2.12.i. El derecho del destinatarix a decidir no participar del proceso o abandonar el mismo en cualquier momento sin perjuicio alguno por ello.

1.2.12.j. El destino previsto de la información recabada durante la práctica, por ejemplo, presentaciones en eventos científicos, uso académico y/o publicaciones.

1.2.13. Evitar la obtención de registros audiovisuales de los destinatarixs, salvo que se considere indispensable para su bienestar.

1.2.14. Para la obtención de registros audiovisuales, contar con el consentimiento informado de los destinatarixs acorde a lo establecido en 2.5 del presente código, y siempre preservando la identidad de personas y comunidades involucradas, omitiendo cualquier dato que permitiera su identificación.

1.2.15. Obtener el consentimiento informado nuevamente si las condiciones de la práctica profesional y/o científica cambian, ya sean en sus objetivos, metodología o cualquier otro factor de relevancia.

1.2.16. Requerimientos de Servicios a Terceros: Cuando la/el profesional Psicólogo/a acuerda prestar servicios a un persona o entidad a pedido de un tercero, debe clarificar en la medida de lo posible al iniciar el servicio, la naturaleza de la relación con cada parte. Esta clarificación incluye el rol de la/el psicólogo/a, los usos probables de los servicios prestados o de la información obtenida y el hecho de que pueda haber límites a la confidencialidad.

1.3. Confidencialidad

En el ejercicio de su profesión, psicólogas/os se comprometen a:

1.3.1. Respetar y fomentar el derecho de las personas a la privacidad.

1.3.2. Realizar la práctica profesional, científica y/o académica respetando el derecho a la intimidad de lxs destinatarixs.

1.3.3. Resguardar el secreto profesional, asegurando la confidencialidad de toda información obtenida en la práctica profesional y/o científica.

1.3.4. Promover activamente el resguardo de la confidencialidad en los espacios de trabajo y en la relación con colegas.

1.3.5. Reconocer la asimetría de roles existente con lxs destinatarixs.

1.3.6. No utilizar para beneficio propio la asimetría de roles producto de la práctica profesional, científica y/o académica.

1.3.7. No utilizar para beneficio propio la información recibida en la práctica profesional, científica y/o académica.

1.3.8. Informar clara y anticipadamente a lxs destinatarixs de la práctica profesional y/o científica la modalidad prevista para el resguardo de la confidencialidad.

1.3.9. Compartir sólo la información mínima y necesaria de lxs destinatarixs en las situaciones de supervisión o interconsulta. La obligación de preservar la confidencialidad se extiende a todxs lxs profesionales participantes.

1.3.10. Promover que, en las intervenciones grupales, familiares, comunitarias u organizacionales, lxs destinatarixs participantes resguarden la información brindada por lxs integrantes de las mismas.

1.3.11. En el caso de utilizar registros audiovisuales, resguardar la intimidad de lxs destinatarixs evitando cualquier circunstancia que permitiera su identificación.

1.3.12. En el caso de utilizar datos obtenidos producto de la práctica profesional con fines académicos y/o científicos -presentación de casos, comunicaciones en eventos científicos y/o publicaciones-, no incluir información que permitiera la identificación de lxs destinatarixs involucradxs.

1.3.13. Garantizar el derecho a la confidencialidad de la información al crear, almacenar, acceder, compartir y/o eliminar registros producto de la práctica profesional y/o científica.

1.3.14. Documentar de forma clara la información producto de la práctica profesional y/o científica de manera que los registros resultantes puedan ser comprensibles por las instancias correspondientes.

1.3.15. Resguardar la información obtenida producto de la práctica profesional y/o científica almacenada en cualquier tipo de soporte -analógico o digital-, preservando la autenticidad y perdurabilidad de los datos, e instrumentando los medios necesarios para que sólo personal autorizado tenga acceso a los mismos.

1.3.16. Reconocer que la información producto de la práctica profesional y/o científica pertenece a las personas participantes, y por ello tienen derecho a acceder a la misma. Este derecho no exime la responsabilidad profesional de procurar que dicho acceso esté vinculado a la promoción del bienestar de quien la solicite.

1.3.17. Los registros obtenidos de la práctica profesional y/o científica deben ser preservados por el lapso que determine la reglamentación vigente.

1.3.18. Tomar los recaudos necesarios para que se preserve la confidencialidad de los registros de la práctica profesional y/o científica ante el cese temporario o definitivo de la misma por cualquier causa.

1.3.19. Incluir en los informes técnicos sólo la información indispensable acorde a su finalidad, y siempre preservando el bienestar de lxs destinatarixs involucradxs.

1.3.20. Proteger la confidencialidad de los datos e información producto de la práctica profesional y/o científica cuando interviene personal de apoyo y/o técnico-administrativo. Para ello, se tomarán todos los recaudos necesarios acorde al tipo de material a salvaguardar.

1.3.21. Mantener la confidencialidad de los datos e información obtenidos aún después de concluida la relación profesional y/o científica. El fallecimiento de lxs destinatarixs no exime de la obligación del resguardo de la misma.

1.3.22. Conocer y cumplir las disposiciones legales con respecto a la obligatoriedad de comunicar información y/o denunciar circunstancias ante las instancias correspondientes.

1.3.23. No compartir datos producto de la práctica profesional y/o científica sin justa causa acorde a lo establecido en 3.24, ya que no sólo atenta contra el bienestar de las personas, sino que constituye el delito de violación del secreto profesional.

1.3.24. Reconocer que, más allá de la obligatoriedad de salvaguardar la información producto de la práctica profesional y/o científica, existen excepciones en las que la misma debe revelarse parcial o totalmente acorde a la circunstancia, sin incurrir en violación del secreto profesional. Las causales de levantamiento del secreto profesional son:

1.3.24.a.: Necesidad urgente. Cuando se considera que no revelar cierta información puede implicar daño o peligro para el destinatarix o para terceros/as. Dicha información será solamente compartida con personas y/o autoridades cuya participación pudiera devenir en la evitación del peligro o daño.

1.3.24.b.: Conocimiento de posible delito. Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

1.3.24.c.: Requerimiento legal. Cuando les sea solicitada por autoridad judicial competente.

1.3.24.d.: Defensa ante una denuncia. Cuando tengan que defenderse de denuncias efectuadas por lxs destinatarixs en ámbito profesional, judicial o policial.

1.3.24.e.: A solicitud del destinatarix. Cuando estx lo solicite y autorice por escrito, quedando a criterio profesional la forma de hacerlo de modo que promueva el bienestar de la persona.

1.3.24.f.: Cuando se trate de menores de edad y las personas a cuyo cargo se encuentran, necesitan ser informados para el mejor tratamiento de lxs menores. En este caso, la información

deberá suministrarse sólo dentro de lo que fuera estrictamente imprescindible al efecto indicado, e informado de ello al menos, toda vez que esto fuera viable. En las mencionadas causales, se debe comunicar la información estrictamente necesaria a las instancias correspondientes tutores/as legales, instituciones pertinentes y/o personas indicadas por el/la destinatari-x, y de forma que no estigmatice ni condicione el futuro de lxs destinatari-x, ni pueda ser utilizada en su perjuicio.

Principio 2º: Cuidado Competente del Bienestar de Personas, Comunidades y Pueblos

El ejercicio profesional de psicólogxs se fundamenta en la búsqueda del bienestar de personas, comunidades y pueblos, maximizando los beneficios y minimizando los potenciales perjuicios. Al procurar esta meta, se preocupan por lxs destinatari-x y reconocen la relación asimétrica existente entre las/os profesionales y dichos destinatari-x. Reconocen que hay personas y comunidades que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y les proporcionan cuidado responsable dentro de su práctica.

Comprenden la importancia de desarrollar y aplicar teorías, métodos y técnicas que generen beneficios, atenúen consecuencias de daños recibidos, y promuevan la evitación de los mismos. Evalúan los posibles daños de su práctica y sus consecuencias, y realizan las modificaciones necesarias para disminuir sus efectos nocivos. Reconocen su responsabilidad de capacitarse y alcanzar un alto estándar de competencia y aptitud. Asumen la responsabilidad de realizar sólo actividades, prácticas, acciones y/o estrategias explicitadas dentro de las actividades reservadas al título; son competentes y poseen conocimientos y destrezas actualizadas, cuya aplicación no genere daño y sean apropiadas para el contexto social y cultural de lxs destinatari-x. Procuran que lxs destinatari-x participen activamente en la toma de decisiones que hacen a su bienestar. Son conscientes y reflexionan respecto de sus propios valores, creencias, actitudes y experiencias de forma que no influyan negativamente en su práctica. Se esmeran en reconocer sus limitaciones profesionales y personales para evitar la producción de daños. Se comprometen a instrumentar los medios necesarios para preservar un adecuado estado de salud mental en todas y cada una de las funciones profesionales que desempeñan.

Por lo tanto, el principio de cuidado competente del bienestar prioriza los siguientes valores asociados:

- a) Preocupación activa por su bienestar.
- b) Maximización de los posibles beneficios.
- c) Evitación de producción de daños a personas, comunidades y pueblos.
- d) Preocupación por enmendar los daños involuntarios producidos como consecuencia de su práctica profesional, científica y/o académica.
- e) Cuidado responsable de personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- f) Compromiso con el desarrollo de su competencia profesional, científica y/o académica.
- g) Promoción de decisiones autónomas en los lxs destinatari-x referidas a su propio bienestar.
- h) Reconocimiento de cómo sus valores, actitudes, experiencias y contexto socio cultural influyen en sus intervenciones profesionales, científicas y/o académicas.

- i) Reconocimiento de sus limitaciones personales y/o profesionales existentes y/o emergentes para evitar la producción de daños en sus intervenciones profesionales, científicas y/o académicas.
- j) Capacidad de solicitar ayuda ante el reconocimiento de limitaciones personales y/o profesionales que obstaculicen el adecuado ejercicio profesional, científico y/o académico.

Normas de conducta:

2.1. Promoción del bienestar de las personas, comunidades y pueblos.

En el ejercicio de su profesión, psicólogos se comprometen a:

- 2.1.1. Realizar prácticas profesionales y/o científicas que beneficien a lxs destinatarixs, reconociendo sus necesidades y capacidades.
- 2.1.2. Implementar intervenciones y/o estrategias que promuevan el bienestar de lxs destinatarixs, acorde a sus necesidades y capacidades.
- 2.1.3. Considerar el contexto cultural, uso del lenguaje, sistema de creencia e idiosincrasia de lxs destinatarixs, al realizar la práctica profesional y/o científica.
- 2.1.4. Proteger y promover el bienestar de lxs destinatarixs de la práctica profesional, científica y/o académica, maximizando los beneficios.
- 2.1.5. Evitar hacer daño, evaluando los potenciales perjuicios producto de la práctica profesional y/o científica, minimizando los posibles riesgos derivados.
- 2.1.6. No falsear los resultados producto de la práctica profesional y/o científica incluyendo la utilización de las técnicas e instrumentos psicológicos-, dado el perjuicio que podría implicar para lxs destinatarixs de la misma.
- 2.1.7. Reconocer que niños y adolescentes se encuentran en una etapa evolutiva de profundos cambios en su desarrollo, conocer sus derechos, y evitar cualquier práctica que denigre su persona e identidad en construcción, tanto como el uso indebido de categorías diagnósticas que pudieran provocar su estigmatización.
- 2.1.8. Al momento de indicar licencias y/o justificar ausencias (laborales o educativas) por causas psicológicas, es responsabilidad profesional hacerlo en consideración de un enfoque que tenga en cuenta que la "licencia" debe ser un instrumento de intervención superior de la situación conflictiva. Por tanto, no otorgarla si no se tiene por seguro que será un beneficio para la salud del destinatarix. Ni debe responder a dar una solución a problemáticas de otra índole.

2.2. Compromiso con el desarrollo de las competencias profesionales, científicas y académicas.

En el ejercicio de su profesión psicólogos se comprometen a:

- 2.2.1. Adquirir y mantener elevados y actualizados estándares de conocimiento, competencia y conducta profesional.
- 2.2.2. Utilizar conocimientos actualizados, confiables y científicamente validados al realizar su práctica profesional, científica y/o académica.
- 2.2.3. Evitar participar en actividades en las que se pueda o sea probable que se utilicen indebidamente sus conocimientos y/o habilidades profesionales.

- 2.2.4. Cumplir con las pautas establecidas por el método científico y los avances del conocimiento psicológico para construir técnicas de evaluación psicológica válidas y confiables.
- 2.2.5. Utilizar técnicas y procedimientos de carácter experimental sólo cuando se estime indispensable su uso en estudios de carácter experimental o en etapas de validación y confiabilidad de los mismos.
- 2.2.6. Profundizar la capacitación en los campos de aplicación en los que se desarrolle la práctica profesional y/o científica.
- 2.2.7. Cumplir con los términos del presente Código en caso de desarrollar una práctica profesional virtual, aplicando elevados estándares éticos con especial atención a la confidencialidad y el consentimiento informado.
- 2.2.8. Realizar, en el caso de que el destinatario esté involucrado con más de un/a profesional de la salud mental, interconsultas con la/el mismo/a y coordinar acciones conjuntas promoviendo el bienestar, tomando los recaudos propios de la confidencialidad y del consentimiento informado.
- 2.2.9. Abstenerse de iniciar un proceso psicoterapéutico con personas que ya están bajo tratamiento psicológico con otros profesionales de la psicología.
- 2.2.10. Realizar comunicaciones públicas, verbales o escritas, bajo los estándares éticos propios del presente Código.
- 2.2.11. Abstenerse de realizar declaraciones públicas engañosas o pseudocientíficas que tergiversen u omitan el estado actual del conocimiento de la psicología y se presten a malas interpretaciones o a acciones fraudulentas.
- 2.2.12. Presentar como acreditación de su formación, sólo:
 - 2.2.12.a. Los títulos de grado y/o posgrado obtenidos en un sistema universitario nacional de gestión estatal o privada, legalmente reconocidos y acreditados por el Estado.
 - 2.2.12.b. Los títulos otorgados por universidad extranjera, validados según legislación vigente.
 - 2.2.12.c. Certificaciones de especialización otorgadas por Colegios profesionales de Psicología.
- 2.2.13. Utilizar teorías y técnicas validadas, actualizadas, y apropiadas a cada destinatario y circunstancia en su práctica profesional, científica y/o académica.
- 2.2.14. Aplicar o indicar solamente prácticas y técnicas psicológicas que sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos. Al mismo tiempo que observar las comunicaciones que tanto la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPRA) como el Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén hagan al respecto.
- 2.2.15. Promover el uso de técnicas y/o procedimientos de intervención psicológica sólo por parte de profesionales capacitadas/os y cuyas actividades reservadas al título así lo avalen.
- 2.2.16. No delegar la aplicación de técnicas y procedimientos psicológicos a personas no calificadas ni habilitadas según actividades reservadas al título.
- 2.2.17. Supervisar la adecuada aplicación de técnicas y procedimientos psicológicos por parte de estudiantes de carreras de psicología, asumiendo su responsabilidad en dichas prácticas.
- 2.2.18. Promover en el estudiantado a su cargo el deber de no divulgar el uso de instrumentos y técnicas psicológicas con personas no debidamente autorizadas.

- 2.2.19. Realizar un llamado de atención a colegas que realicen una divulgación inadecuada del uso de instrumentos y técnicas psicológicas.
- 2.2.20. Denunciar ante el Tribunal de Ética del Colegio de Psicólogos de Neuquén si tomaran conocimiento del uso o manejo indebido de instrumentos o técnicas psicológicas por parte de colegas.
- 2.2.21. Integrar los resultados y la información de la aplicación de diversas técnicas psicológicas a los fines de formular un diagnóstico integral.
- 2.2.22. Manejar los resultados y la información obtenidos de las evaluaciones psicológicas con total discreción y confidencialidad, atendiendo a los límites de la misma.
- 2.2.23. Ser responsables, cuidadosos y prudentes al comunicar y/o expresar sus conclusiones, diagnósticos y recomendaciones profesionales.
- 2.2.24. Utilizar procedimientos y conocimientos científicos actualizados al diseñar y dirigir investigaciones científicas.
- 2.2.25. Comunicar los resultados a los sujetos de investigación de manera que se respete y valore su contribución.
- 2.2.26. Esforzarse al capacitar y enseñar a sus estudiantes para que adquieran conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan un buen desempeño profesional.
- 2.2.27. Reconocer el poder e influencia que ejercen sobre sus estudiantes, y evitar realizar conductas de inapropiado involucramiento personal, y todo tipo de actitud denigratoria.
- 2.2.28. Al utilizar las redes sociales como medios de comunicación y divulgación (online), los psicólogos tendrán en cuenta todo lo antes mencionado además de prever las consecuencias de los potenciales usos de la creación de grupos en la red y la información que se comparta.

2.3. Relación con los destinatarios

En el ejercicio de su profesión, psicólogos/os se comprometen a:

- 2.3.1. Promover la autonomía de los destinatarios, evitando fomentar situaciones de dependencia y codependencia en la relación profesional.
- 2.3.2. Asumir su responsabilidad frente a la asimetría de roles y no involucrarse de forma inadecuada con los destinatarios.
- 2.3.3. No hacer uso de la asimetría de roles para la obtención de cualquier tipo de beneficio personal.
- 2.3.4. Sólo involucrarse con aspectos íntimos de los destinatarios que refieran a los objetivos y límites de la relación profesional, científica y/o académica.
- 2.3.5. No incitar o participar en cualquier tipo de conducta, actitud y/o comentario de índole sexual con los destinatarios durante el período de la relación profesional, científica y/o académica, o mientras pueda existir la posibilidad de influencia indebida por la asimetría de roles preexistente.
- 2.3.6. Tomar los recaudos necesarios y dar por terminada o interrumpida la relación profesional, científica y/o académica si surgieran sentimientos y atracción por la/el destinatario que excedan y obstaculicen la misma, incluso, si fuesen mutuos.

2.4. Límites personales y profesionales

En el ejercicio de su profesión, lxs psicólogxs se comprometen a:

- 2.4.1. Advertir que sus propias experiencias, actitudes, creencias, valores, contexto socio cultural, prejuicios y conflictos personales, pueden influir negativamente en su práctica y, por tanto, producir daño en las personas, comunidades y pueblos con las que trabajan.
- 2.4.2. Reconocer los límites de su propia competencia y brindar sólo los servicios para los cuales están capacitadas/os y son competentes.
- 2.4.3. Evaluar responsablemente los motivos por los cuales la práctica requiriera ser postergada, interrumpida o finalizada y obrar de modo tal de priorizar el bienestar del destinatari/x acorde a cada circunstancia.
- 2.4.4. Pautar con lxs destinatari/xs la finalización de la relación acorde a fundamentos científicos y profesionales,
- 2.4.5. Administrar los medios necesarios para realizar la correspondiente derivación cuando se considere oportuno.
- 2.4.6. Colaborar en la búsqueda de fuentes alternativas de asistencia o prestación de servicio conforme a cada situación, siempre que sean estas sean reconocidas, validadas y acreditadas por la comunidad científica, priorizando el bienestar de lxs destinatari/xs.
- 2.4.7. En caso de que destinatari/x se encuentre en riesgo y haya sido derivado, continuar con la práctica hasta que la derivación se haya hecho efectiva.
- 2.4.8. Procurar la preservación de un adecuado estado de salud mental mientras se ejerza la profesión apelando a los recursos que se estimen pertinentes: proceso psicoterapéutico, interconsultas, supervisiones, o cualquier otro recurso científicamente validado.
- 2.4.9. Solicitar interconsultas con aquellxs profesionales que se estime conveniente para preservar el bienestar de lxs destinatari/xs, con especial atención en el resguardo del secreto profesional y el consentimiento informado.

Principio 3º: Integridad

La integridad de psicólogxs es condición necesaria e indispensable en el desempeño de su tarea profesional y debe ser demostrada en su accionar para conservar la confianza pública en lxs profesionales de la Psicología. Psicólogxs demuestran en su ejercicio: precisión y honestidad, sinceridad y apertura, ausencia de prejuicio o sesgo, objetividad, y evitan conflictos de intereses. El principio de integridad se relaciona con diversas formas del comportamiento profesional, tales como: ser veraces, responsables, respetuosxs, y honestxs en cuanto a los resultados de sus prácticas, y presentar solamente los títulos que se posean para acreditar su formación en el ámbito de la psicología. Lxs psicólogxs hacen prevalecer la necesidad de promover y proteger el bienestar psicológico y la intimidad de personas, comunidades y pueblos, cuidando el delicado equilibrio entre la preservación de la confidencialidad y el posible riesgo personal y/o comunitario. Para ello, comprenden y son conscientes de las circunstancias que rodean su actividad, de sus valores personales y de cómo éstos podrían afectar sus decisiones, intervenciones e indicaciones asegurando que los mismos no interfieran en su práctica profesional. Lxs psicólogxs aceptan como fundamental el principio de integridad y al hacerlo, asimilan los siguientes valores asociados: a) Veracidad, comunicaciones honestas, precisas y abiertas.
b) Confidencialidad, a menos que signifique daño a terceros/as.

- c) Imparcialidad y minimización de sesgos.
- d) No explotación a otrxs para beneficio personal, profesional o financiero.
- e) Evitación de conflictos de interés, y expresarlo cuando los mismos sean inevitables.
- f) Compromiso de cumplimiento con las normas establecidas en el presente Código.

Normas de conducta:

3.1. Ejercicio responsable

En el ejercicio de su profesión, lxs psicólogxs se comprometen a:

- 3.1.1. Representar digna y adecuadamente su profesión, con una conducta honesta, veraz y sin participar en actividades ilícitas, engaño, fraude, o tergiversación.
- 3.1.2. Conducir su práctica profesional, científica y/o académica en forma íntegra, honesta, abierta y sin prejuicios, evitando afectar negativamente a personas y comunidades con las que trabajan.
- 3.1.3. Realizar intervenciones profesionales, científicas y/o académicas sustentadas en conocimientos científicamente comprobables.
- 3.1.4. Promover el intercambio reflexivo y crítico con respecto a teorías y técnicas psicológicas referidas a la práctica profesional, científica y/o académica.
- 3.1.5. Respetar los compromisos profesionales asumidos, ya sea en forma verbal o escrita.
- 3.1.6. Asumir la responsabilidad propia de su ejercicio en los distintos ámbitos de su práctica profesional, científica y/o académica.
- 3.1.7. Asumir la responsabilidad frente a sus asistentxs, empleadxs, estudiantes, supervisadxs en las actividades profesionales, científicas y/o académicas que desarrollan.

3.2. Comunicaciones honestas

En el ejercicio de su profesión, psicólogxs se comprometen a:

- 3.2.1. Comunicar de forma clara y precisa la información necesaria para obtener un consentimiento informado válido.
- 3.2.2. Propiciar elevados estándares de competencia académica al realizar comunicaciones verbales o escritas a través de cualquier medio disponible.
- 3.2.3. Comunicar los resultados de la práctica profesional, científica y/o académica de forma honesta, precisa, clara y completa, promoviendo la comprensión de los mismos.
- 3.2.4. Asumir la responsabilidad por los informes que realizan, y enmendar cualquier error que adviertan en los mismos.
- 3.2.5. Salvaguardar la información producto de las prácticas profesionales y/o científicas y permitir el acceso a la misma sólo por personas idóneas y en casos debidamente justificados, acorde a lo establecido en el punto 3 del Principio 1º del presente Código.
- 3.2.6. Comunicar y dejar en claro cuando realizan declaraciones a título personal, como integrantes de organizaciones, o de colectivos ajenos al ejercicio profesional.
- 3.2.7. Reconocer explícitamente en sus publicaciones la colaboración obtenida por parte de otros/as autores/as, tanto como las referencias bibliográficas consultadas. El plagio, voluntario o involuntario, está sujeto a sanción.

3.2.8. Presentar como propios sólo los trabajos realizados por ellxs mismxs.

3.2.9. Presentar un orden de autoría acorde a la responsabilidad asumida por lxs autorxs.

3.3. Alcances y limitaciones del rol

En el ejercicio de su profesión, psicólogxs se comprometen a:

3.3.1. Reconocer la influencia que sus intereses, valores y creencias pueden tener en la práctica profesional, científica y/o académica evitando que los mismos generen perjuicio o daño a personas y comunidades.

3.3.2. Reconocer la influencia y el alcance de los modelos teóricos y sus modalidades de intervención en las prácticas profesionales, científicas y/o académicas que realicen.

3.3.3. Establecer una relación profesional, científica y/o académica explicitando su rol, objetivos, metodología, responsabilidades y límites de la misma a lxs destinatarixs.

3.3.4. Informar a lxs destinatarixs acerca del modelo teórico y formas de intervención disponibles a los fines de que puedan tomar una decisión autónoma con respecto a ello.

3.3.5. Realizar supervisiones con colegas calificadxs si en su quehacer se enfrentan con situaciones de complejidad y riesgo, que pudieran escapar a sus posibilidades de intervención.

3.4. Conflicto de intereses

En el ejercicio de su profesión, psicólogxs se comprometen a:

3.4.1. Reconocer la asimetría de roles propia de la práctica profesional, científica y/o académica, absteniéndose de satisfacer intereses personales que pudieran generar conflicto de intereses, vulnerando los derechos de lxs destinatarixs involucrados.

3.4.2. Abstenerse de establecer relaciones duales, es decir de mantener otro tipo de relación con lxs destinatarixs que no sea la estrictamente profesional y pueda representar un conflicto de intereses.

3.4.3. Evitar el involucramiento de índole sexual con lxs destinatarixs acorde a lo establecido en el Principio II, Artículo 3.5 del presente Código.

3.4.4. Recibir sólo como pago de la práctica profesional los honorarios pautados, y si de manera excepcional fuera necesario que el mismo se efectúe con otro objeto de valor, el mismo debe ser proporcional a los honorarios establecidos.

3.4.5. Abstenerse de percibir cualquier tipo de servicio por parte de lxs destinatarixs involucrados a cambio de la práctica profesional otorgada.

3.4.6. No involucrarse profesionalmente con personas con las que se mantenga o se haya mantenido un vínculo previo si ello pudiera afectar negativamente el servicio prestado o el bienestar de la persona.

3.5. Compromiso con las normas

En el ejercicio de su profesión, lxs psicólogxs se comprometen a:

- 3.5.1. Promover la práctica profesional, científica y/o académica acorde a los estándares científicos de la psicología, respetando las normas de conducta establecidas en el presente Código, y cualquier otro documento de carácter ético específicamente referido a su quehacer.
- 3.5.2. Conocer y cumplir con lo establecido en el presente Código.
- 3.5.3. Promover el cumplimiento del presente Código por parte de las/os colegas.
- 3.5.4. Informar y/o denunciar a las autoridades competentes si se anoticiaran del incumplimiento del presente Código.

Principio 4º: Responsabilidad y Compromiso Científico y Profesional con la Sociedad

Lxs psicólogxs actúan responsablemente en el contexto de la sociedad en la que se desempeñan. Son responsables de contribuir al conocimiento científico de la psicología, especialmente referido al comportamiento del ser humano. Favorecen la formación ética en colegas y estudiantes. Realizan sus actividades de acuerdo a los más elevados estándares éticos y a la legislación vigente de la sociedad en la que ejercen sus prácticas. Propician la formación de actitudes respetuosas de las diferentes diversidades, excepto que las mismas pudieran vulnerar los derechos humanos. Propician el desarrollo de políticas sociales y/o de salud mental que beneficien a personas y comunidades en el contexto en el que se desempeñan.

Lxs Psicólogxs aceptan como fundamental el principio de responsabilidad y compromiso científico y profesional con la sociedad considerando los siguientes valores asociados:

- a) La responsabilidad de incrementar el conocimiento científico y la capacidad profesional para promover el bienestar psicológico de la sociedad.
- b) La responsabilidad de capacitar y formar ética, actitudinal y técnicamente a otrxs colegas y/o estudiantes de psicología.
- c) La responsabilidad de conocer y cumplir con normativas directa o indirectamente relacionadas con el ejercicio de la psicología.
- d) La responsabilidad de desarrollar una actitud racional y crítica que les promueva conciencia y sensibilidad ética al servicio de la diversidad, las libertades individuales y la integración social.
- e) El compromiso de favorecer el desarrollo de políticas sociales y/o de salud mental para promover el bienestar de personas y comunidades en el contexto en el que se desempeñan.

Normas de conducta:

4.1. Compromiso con el conocimiento científico y las normas vigentes para promover el bienestar de la sociedad

En el ejercicio de su profesión, lxs psicólogxs se comprometen a:

- 4.1.1. Mantenerse informadxs, actualizadxs y comprometidxs con las necesidades sociales y culturales del contexto en el que ejercen su práctica profesional, científica y/o académica.
- 4.1.2. Trabajar, individual y colectivamente, para contribuir al bienestar y evolución general de la sociedad a través del ejercicio de la psicología en sus distintos ámbitos.

- 4.1.3. Solicitar, cuando reconocen sus limitaciones profesionales, asesoramiento, científicamente validado, para propiciar intervenciones pertinentes y concordantes con las costumbres y la cultura de las personas, comunidades y pueblos con las que realiza la práctica profesional, científica y/o académica.
- 4.1.4. Promover en colegas el no involucramiento en prácticas profesionales, científicas y/o académicas que vulneren los derechos humanos.
- 4.1.5. Promover en estudiantes y graduados/as la formación en aspectos éticos acorde a los ámbitos de la psicología y a normativas éticas específicas.
- 4.1.6. Conocer y cumplir las normativas vigentes en la Provincia del Neuquén y de la República Argentina, especialmente aquellas afines al ejercicio de la psicología.
- 4.1.7. Responder a los requerimientos relacionados con el ejercicio profesional de la psicología establecidos por organismos provinciales y nacionales.
- 4.1.8. Promover y participar activamente en las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén referidas al desarrollo de la disciplina y de la comunidad psicológica, y su impacto en la sociedad.
- 4.1.9. Conocer y cumplir los principios, valores y normas del presente Código al manifestarse y/o intervenir en relación a problemáticas sociales que atenten contra el bienestar psicológico de personas y comunidades.
- 4.1.10. Responder a los requerimientos del Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, a través de su Tribunal de Ética, cuando así lo solicite el mismo.
- 4.1.11. No presentar o alentar la presentación de denuncias que sean falaces o infundadas, ni minimizar posibles infracciones al presente Código.
- 4.1.12. No involucrarse en acuerdos o contratos que vulneren lo establecido en el presente Código, y por tanto afecten a personas y comunidades.

4.2. Cuidado responsable de la salud mental y respeto por la diversidad En el ejercicio de su profesión, lxs psicólogxs se comprometen a:

- 4.2.1 Participar crítica y reflexivamente en la definición y evaluación del rol de la Psicología en la sociedad, cooperando en el desarrollo culturalmente situado de la misma.
- 4.2.2 Conocer y respetar las costumbres y la cultura de personas, comunidades y pueblos con quienes se realizan las prácticas profesionales, científicas y/o académicas, a los fines de promover su bienestar, excepto cuando aquéllas pudieran vulnerar los derechos humanos.
- 4.2.3 Desarrollar y promover prácticas profesionales, científicas y/o académicas que respeten y propicien la diversidad y las libertades individuales.
- 4.2.4 Contribuir al bienestar general de la sociedad colaborando en la accesibilidad de los servicios de salud mental para todas las personas, independientemente de su capacidad económica y sin discriminación alguna.
- 4.2.5 Informar de manera fidedigna y asumir la responsabilidad de comunicar los resultados de sus prácticas profesionales, científicas y/o académicas de manera que los mismos promuevan el respeto de los derechos de personas, comunidades y pueblos, y favorezcan el desarrollo de políticas sociales y/o de salud mental para su beneficio.
- 4.2.6 Abstenerse de participar en prácticas profesionales, científicas y/o académicas que vulneren los derechos humanos.

4.2.7 Comunicar al Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén cuando se tome conocimiento de la realización de prácticas incluidas en las actividades reservadas al título por parte de personas no idóneas y no habilitadas, dado el riesgo que ello implica para el bienestar psicológico de personas, comunidades y pueblos.